

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**NOTARÍA PÚBLICA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTA ANA - MANABÍ**

Superintendencia de Compañías
- 7 SEP 2012
RECIBIDO

Superintendencia de Compañías
13 JUL 2012
RECIBIDO

TESTIMONIO DE ESCRITURA

Superintendencia de Compañías
21 AGO 2012
RECIBIDO

Superintendencia de Compañías
09 MAR 2012
RECIBIDO

27 SEP 2012
RECIBIDO



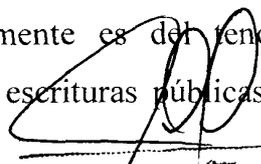
AUTORIZADO POR EL NOTARIO

Ab. Camilo Cicerón Mendoza Mendoza



ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA DENOMINADA
RECTIFICADORA MANABI S.A.
MANARECTSA INTEGRADA POR LOS
SEÑORES PEDRO XAVIER ALMEIDA
MENDOZA, CARLOS ANTONIO
PACHECO MENDOZA, Y STALIN
HONORIO VÉLEZ ZAMBRANO.
CUANTIA: CAPITAL SOCIAL: MIL
DOLARES AMERICANOS (\$ 1.000,00) - -

NRO: 190.- En la ciudad de Santa Ana, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy Jueves veintitrés de Febrero del año dos mil doce; ante mí, abogado Camilo Cicerón Mendoza Mendoza, Notario Público Segundo del cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución, los señores Pedro Xavier Almeida Mendoza, por sus propios derechos, de estado civil soltero, el señor Carlos Antonio Pacheco Mendoza, por sus propios derechos, de estado civil casado; y, el señor Stalin Honorio Vélez Zambrano, por sus propios derechos, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Portoviejo. Bien instruido que fue por mí, de la naturaleza, efecto jurídico, objeto y resultado de la escritura pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se apresta a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase, para su otorgamiento me hace la entrega de una Minuta, en la que solicita y autoriza la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente:
"SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,


Ab. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: Pedro Xavier Almeida Mendoza, de estado civil soltero, Carlos Antonio Pacheco Mendoza, de estado civil casado, y Stalin Honorio Vélez Zambrano, de estado civil soltero, todos mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Portoviejo; los comparecientes declaran por sus propios derechos que son capaces antes la Ley para contratar y Obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía RECTIFICADORA MANABI S.A. MANARECTSA, la misma que se regirá a las leyes Ecuatorianas, y de manera especial someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, su reglamentos y estos estatutos. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** *Título I: Del nombre, domicilio, objeto y plazo.* Artículo 1º.- Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **RECTIFICADORA MANABÍ S.A. MANARECTSA,** Artículo 2º.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas representaciones y establecimientos dentro y fuera de la provincia y en el Ecuador conforme la ley. Artículo 3º.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en: **Uno.-** La Compañía RECTIFICADORA MANABI S.A. MANARECTSA, se dedicara a brindar el servicio de Reparación, Rectificación, Alineación, Torno Mantenimiento, a los motores de vehículos sean estos a diesel o gasolina. **Dos.-** Compra y venta, de accesorios y repuestos de motores de vehiculo sean estos a diesel o gasolina **Tres.-** Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todo acto o contratos de tipo civil o mercantil con terceras personas sean estas públicas y privadas, y en

general, realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley de Compañías y las demás leyes Ecuatorianas.- Artículo 4°.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía que se constituye tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el registro mercantil, pudiendo ser prorrogado o disminuido dicho plazo, o liquidada la Compañía anticipadamente, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Título II.- Del capital.- Artículo 5°.- Capital y de las acciones.- El capital social de la Compañía es de MIL DOLARES (\$ 1.000,00) dividido en mil acciones ordinarias nominativas e indivisible de un dólar cada una. La Compañía entregará a cada accionista la respectiva acción de acuerdo a lo suscrito y pagado del capital social.- Artículo 6°.- De la transferencia de Acciones y el ingreso de nuevos Accionistas.- En caso de Aumento de Capital, los Accionistas podrán aumentarlo o disminuirlo en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas en la forma establecida por la Ley de Compañías. Título III: Del gobierno y de la administración: Artículo 7°.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente, cada unos de estos con las atribuciones y deberes que se les conceden en estos estatutos y en la ley de compañía y sus reglamentos; No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la compañía. Artículo 8.- Libro de Acciones.- El Gerente General de la compañía llevara un libro de registro de acciones y accionistas, en el que se registren el nombre de los titulares y las transferencias, las que tendrán valor solo cumplido este requisito, la propiedad de las acciones se probara con la inscripción del libro de registro de acciones y accionistas, el derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto en la ley de compañías. Artículo 9.- Utilidades y Reservas.- La junta general


Ab. Camilo U. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santo Domingo

resolverán acerca de la distribución de las utilidades conforme lo determina el artículo 297 de la Ley de Compañías. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver acerca de la creación de reservas especiales o facultativas. Artículo 10°.- De la Junta General: La junta general de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía que se reunirá en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión; la responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- Artículo 11°.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo 12°.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley, en esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo 13°.- Quórum especial de instalación.-

Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

Artículo 14°.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo 15°.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general: a) Nombrar y remover a los miembros administrativos de la Empresa: Presidente, Gerente General, o cualquier funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por la junta. b) conocer y aprobar las cuentas, balances e informes que presenten los administradores de la Empresa al término del ejercicio anual, c) fijar la retribución del Presidente y Gerente General, d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, e) resolver acerca de la amortización de las pérdidas, f) decidir acerca del aumento o disminución del Capital Social y la prórroga del contrato social, g) resolver acerca de la fusión, transformación, liquidación, nombrar liquidadores, fijar procedimientos y considerar las cuentas en liquidación, h) en general todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Artículo 16°.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier


Al. Camp. M. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santo Ana

tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo 17°.- Presidente de la compañía.- El presidente de la Compañía podrá ser o no Accionista de la misma, será nombrado por la junta general y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente, teniendo las mismas atribuciones. d) supervisar y orientar la marcha económica y administrativa de la Compañía, e) ejercer las demás atribuciones que le competen de conformidad con la Ley y estos Estatutos. Artículo 18°.- Del Gerente General de la compañía.- El Gerente General de la Compañía, podrá ser o no Accionista de la Compañía, durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. b) Convocar a las reuniones de junta general. c) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. d) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. f) Ejercer las

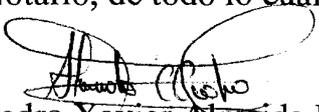
atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Título IV.- De la fiscalización.- Artículo 19°.- Comisarios.- La Junta General designará un Comisario principal y uno suplente, que durarán un año en sus funciones, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Título V.- De la disolución y liquidación.- Artículo 20°.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. CUARTA.- APORTES. El Capital Social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario del siguiente modo:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACCION
PEDRO XAVIER ALMEIDA MENDOZA,	400,00	400,00	400,00	400
CARLOS ANTONIO PACHECO MENDOZA	400,00	400,00	400,00	400
STALIN HONORIO VELEZ ZAMBRANO	200,00	200,00	200,00	200
TOTAL	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000

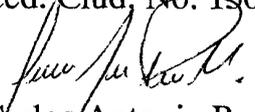
El accionista Pedro Xavier Almeida Mendoza, suscribe y paga cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisible de un dólar cada una; El accionista Carlos Antonio Pacheco Mendoza, suscribe y paga cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisible de un dólar cada una; El accionista Stalin Honorio Vélez Zambrano, suscribe y paga doscientas acciones ordinarias, nominativas e indivisible de un dólar cada una. QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 17° y 18° del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Carlos Antonio Pacheco Mendoza, y como Gerente General de


Al. Ospina S. Monioza III
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

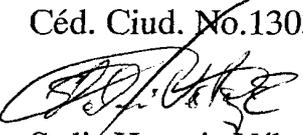
la misma al señor Pedro Xavier Almeida Mendoza respectivamente. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Abogado Ober Jahir Anchundia Mieles, matrícula número tres mil cuatrocientos veinte ocho perteneciente al Colegio de Abogados de Manabí. “Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- Es justicia.” Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia del original que fue presentado para este otorgamiento y que se archiva en este Registro. Los otorgantes, aceptan el contenido integro de la minuta preinserta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue por mí, el contenido íntegro de esta Escritura Pública, a los comparecientes de principio a fin en alta y clara voz y para mayor constancia firma en unidad de acto conmigo, El Notario, de todo lo cual Doy Fe.-


Pedro Xavier Almeida Mendoza

Céd. Ciud. No. 130960999-6


Carlos Antonio Pacheco Mendoza

Céd. Ciud. No. 130328685-8


Stalin Honorio Vélez Zambrano

Céd. Ciud. No. 130867599-8


EL NOTARIO

Se o

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7417530
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANCHUNDIA MIELES OBER
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/03/2012 10:44:57 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- RECTIFICADORA MANABI S.A. MANARECTSA
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7411510
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANCHUNDIA MIELES OBER
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/02/2012 3:00:28 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- RECTIFICADORA MANABI S.A. MANARECTSA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/03/2012

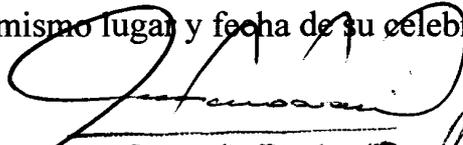
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

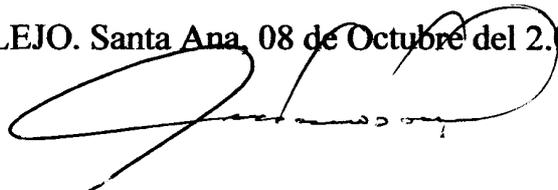
Ab. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

torgó ante mí, en fe de lo cual confiero esta TERCERA COPIA, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su celebración.190/2.012.-


Ab. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana



RAZON: Siento como tal que he tomado nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía “ RECTIFICADORA MANABI S.A. MANARECTSA”, celebrada el veintitrés de Febrero del dos mil doce.- De la RESOLUCION No. SC. DIC. P. 12. 643, de fecha uno de Octubre del dos mil doce, dictada por el INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO. Santa Ana, 08 de Octubre del 2.012.-


Ab. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana



Certifico:

En cumplimiento de la Resolución No. SC.DIC.P.12.0643, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el uno de octubre del dos mil doce, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **RECTIFICADORA MANABI S.A. MANARECTSA**, bajo el número **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO (841)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. 30.

Se dio cumplimiento en el Artículo Segundo, literal (b) de la Resolución.

Portoviejo, 05 de noviembre del 2012

Registro Mercantil Portoviejo
El Registrador,

00039015

Abg. Víctor Hugo Menéndez M.
Registrador Mercantil
de Cantón Portoviejo
Abg. Víctor Hugo Menéndez M.

